

acreedores harán valer tales acciones ante el juez del concurso, por los trámites del incidente concursal.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación del régimen de revocación previsto, con carácter general, [REDACTED] y, para la exoneración con plan de pagos sin liquidación de la masa activa [REDACTED]

QUINTO.- Conclusión

La conclusión del concurso se solicita por liquidación de la masa activa, conforme al artículo [REDACTED]

La conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá en los siguientes casos:

7.º Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurren las demás condiciones establecidas en esta ley...”.

En el presente caso, ha lugar a la conclusión del presente concurso por concurrir los requisitos legales antes mencionados al haberse comprobado la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

SEXTO.- Efectos de la conclusión sobre la persona natural

[REDACTED], procede acordar los efectos propios de dicho precepto, esto es, habiendo obtenido el deudor el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, queda liberado de su pago, no pudiendo los acreedores iniciar o continuar ejecuciones singulares para el cobro de la deuda exonerada.

PARTE DISPOSITIVA

1.- ACUERDO LA CONCLUSIÓN del concurso de [REDACTED] por insuficiencia de la masa activa cesando todos los efectos de la declaración del concurso, sin perjuicio de su posible reapertura en caso de aparición de nuevos bienes.

Cesan las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes.

[REDACTED] correspondiente para que proceda a la cancelación de la inscripción de los asientos correspondientes a la declaración del concurso.

Asimismo, librese mandamiento por duplicado a los registros públicos correspondientes en los que a/l/a concursad/o/a tenga inscritos bienes y derechos.

2.- ACUERDO: Reconocer a [REDACTED] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es definitivo y alcanza a:

1.º Todos los créditos privados ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, que no sean por las deudas [REDACTED]

En el presente caso, se exonera, de conformidad con lo previsto [REDACTED] se exonera a/l/a deudor/a de la parte de deuda no satisfecha en todos los créditos ordinarios y/o subordinados que, a fecha de solicitud de concurso, son los que aparecen relacionados en la *Tabla I*.

2º).- La parte del crédito que exceda del valor de la garantía en los créditos privados con [REDACTED]

En el presente caso, no hay créditos con garantía real.

3º).- Hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor de los créditos públicos frente a la AEAT y a la TGSS, teniendo en cuenta que para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado.

En el presente caso, no hay crédito por derecho público.

El pasivo anterior se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto, con carácter general. [REDACTED]

La exoneración de los créditos no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada.

Librese mandamiento, en su caso, a los acreedores que hubieren informado del impago o mora de deuda exonerada a los sistemas de información crediticia sobre registros de impagados o de morosidad para que comuniquen la exoneración a dichos sistemas para que sus registros sean debidamente actualizados.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales [REDACTED]